



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2335-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 04 SEP 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con CUT: 88511-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por ECOACUÍCOLA S.A.C., representada por su Gerente General, Sr. Guillermo Leon Arámbulo, sobre regularización de licencia de uso de agua, encausado como una modificación de derechos de uso de agua para uso no consuntivo, para sus predios ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 53° de la precitada Ley, prescribe que el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua requiere para ser otorgada, que exista disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, además que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;

Que, conforme al numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el artículo 74° del precitado reglamento, dispone que la Licencia de uso de agua para uso no consuntivo es aquella en la que el volumen de agua asignado no se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó el uso del agua. El titular de esta licencia está obligado a captar y devolver las aguas en los puntos señalados en la resolución de otorgamiento, debiendo contar en ambos lugares con obras o instalaciones de medición; asimismo, las aguas deberán ser devueltas, sin afectar la calidad en que fueron otorgadas, descontándose el volumen de las pérdidas que deberá ser precisado en la resolución de otorgamiento;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 167-95-RG-DRA-AAP-ATDRMEP, de fecha 17 de julio de 1995, se otorga en vía de regularización licencia de uso de agua a la empresa INVERSIONES ADE S.A. para el uso con fines agro acuícolas de hasta un caudal de 356 l/s, equivalentes a una masa anual de 11.236 MMC de las aguas provenientes del río Piura para la explotación del predio Chapaira y Terela, ubicado en la margen izquierda del sector de riego medio Piura, distrito de Castilla, departamento de Piura;

Que, con Resolución Administrativa N° 095-2002-CTAR-DRA-P-AAP-ATDRMBP, se dispuso desglosar el área total de 130.05 has y área bajo riego de 130.05 has, a favor de la empresa ECOACUÍCOLA S.A.C., debiendo seguir figurando la empresa Inversiones ADE S.A., con un área total de 1,027.80 y bajo riego de 1,027.80, en el Padrón de Uso Agrícola del subsector de riego Margen Izquierda del sector de riego Medio Piura, zona Chapaira;





RESOLUCION DIRECTORAL N° 2335-2015-ANA-AAA JZ-V

Que, con Resolución Administrativa N° 132-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, se otorgó en vía de regularización la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Eco Acuícola S.A.C. para el predio con código catastral 18134, ubicado en el Bloque N° 32 Santa Beatriz – Terela – Chapaira con código PMBP-05-B32 en el ámbito de la Comisión de Regantes Medio Piura Margen Izquierda, con aguas provenientes del Embalse Poechos y del río Piura a través de la Estación de Bombeo Campesinos Sin Tierra, conforme al plano de riego predial específico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 137-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, de fecha 27 de julio de 2007, la ex Administración Técnica Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, otorgó en vía de regularización la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Eco Acuícola S.A.C. para los predios 1-19001, 1-18124, 1-19002, 1-19003, 1-18127, 1-18128, 1-18132, 1-19000, 1-18131, 1-18130, 1-18129, 1-17948, 1-19005, 1-18135, ubicados en el Bloque N° 32 Santa Beatriz – Terela – Chapaira con código PMBP-05-B32 en el ámbito de la Comisión de Regantes Medio Piura Margen Izquierda, con aguas provenientes del embalse Poechos y del río Piura a través de la Estación de Bombeo Campesinos Sin Tierra, conforme al plano de riego predial específico;

Que, con Resolución Administrativa N° 017-2009-ANA-ALAMBMP, de fecha 11 de marzo de 2009, se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fin agrícola, a favor de ECOACUÍCOLA S.A.C., para el predio 19001 (pozo N° 3) ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Medio Piura Margen Izquierda de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 225-2009-ANA-ALAMBMP, de fecha 29 de diciembre de 2009, se otorgó en vía de regularización licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de ECOACUÍCOLA SAC, entre otros para los predios con Registro Notarial N° 19415283, 16474603, con aguas provenientes del reservorio Poechos y del río Piura a través del canal aductor Campesinos Sin Tierra (ECOACUÍCOLA) – Estación de Bombeo ECOACUÍCOLA, Bloque de Riego Santa Beatriz – Terela – Chapaira de la Comisión de Regantes Medio Piura Margen Izquierda, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, con Resolución Administrativa N° 176/2010-ANA-ALAMBMP, de fecha 25 de agosto de 2010, se otorgó permiso de uso de agua de superávit hídrico del río Piura a la empresa ECOACUÍCOLA S.A.C., para ser usado como uso no consuntivo (uso piscícola) en la ampliación de 110 A 250 ha. de cultivo de langostinos en los predios de Unidad Catastral N° 19003, 19000, 19001, 19005, 17948; asimismo, se dispuso que el recurso hídrico a utilizar será captado en los meses de avenidas del río Piura (enero – julio), haciendo uso de la estación de bombeo ECOACUÍCOLA para captar una masa de agua de hasta 35.10 MMC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2245-2014-ANA-AAA JZ-V, de fecha 04 de diciembre de 2014, se otorgó en vía de regularización, licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Eco Acuícola S.A.C., identificada con RUC N° 20483894814, proveniente del pozo tubular S/N IRHS, para ser utilizado en el predio con código catastral 19001, políticamente ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2015-PRODUCE/DGCHD, se otorgó la certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto cultivo de Langostino (*Litopenaeus vannamei*) a mayor escala, presentado por ECOACUÍCOLA S.A.C., proyecto que se ejecutará en un área de 250 a 500 ha., ubicada en la zona de Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Resolución Directoral N° 208-2015-PRODUCE/DGCHD, de fecha 20 de abril de 2015, se otorgó a la empresa ECOACUÍCOLA S.A.C., autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso langostino (*Litopenaeus vannamei*) en un área de 250 a 500 ha., ubicadas en la zona de Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y se indican coordenadas UTM que son concordante con el área que solicita regularización del uso de agua con fines no consuntivos;





RESOLUCION DIRECTORAL N° 2375-2015-ANA-AAA JZ-V

departamento de Piura y con Resolución Administrativa N° 095-2002-CTAR-DRA-P-AAP-ATDRMBP, se dispuso desglosar el área total de 130.05 has y área bajo riego de 130.05 has, a favor de la empresa ECOACUÍCOLA S.A.C., debiendo seguir figurando la empresa Inversiones ADE S.A., con un área total de 1,027.80 y bajo riego de 1,027.80, en el Padrón de Uso Agrícola del subsector de riego Margen Izquierda del sector de riego Medio Piura, zona Chapaira; asimismo, con Resolución Administrativa N° 176/2010-ANA-ALAMP, de fecha 25 de agosto de 2010, se le otorgó permiso de uso de agua de superávit hídrico del río Piura a la empresa ECOACUÍCOLA S.A.C., para ser usado como uso no consuntivo (uso piscícola) en la ampliación de 110 A 250 ha. de cultivo de langostinos en los predios de Unidad Catastral N° 19003, 19000, 19001, 19005, 17948; disponiéndose que el recurso hídrico a utilizar será captado en los meses de avenidas del río Piura (enero – julio), haciendo uso de la estación de bombeo ECOACUÍCOLA para captar una masa de agua de hasta 35.10 MMC; sin embargo, verificada la segunda resolución se advierte que en ninguna parte de la misma se ha dispuesto la extinción de la Resolución N° 167-95-RG-DRA-AAP-ATDRMEP, dado que tratándose de un desglose de área, la resolución que debería mantenerse vigente es la Resolución Administrativa N° 095-2002-CTAR-DRA-P-AAP-ATDRMBP y no ambas resoluciones. En ese extremo, corresponde declarar en este acto administrativo la extinción de dichas resoluciones.

- La recurrente, demuestra la titularidad de los predios que comprenden el lugar donde se hará el uso de agua con fines acuícolas, a través de las copias literales de las Partidas N° 04106178, 04106179, 04115075, 04106180, 04106177, 04115063, 04115062, 04115064, 04115065, 04115070, 04115069, 04115068, 04115067, 04115066, 04115059, 04115060, 04111070, 04025084, 04025843, 04021410, inscritas en la Oficina Registral Región Piura – SUNARP, así como con Certificados de Posesión emitidos por el Juzgado de Paz de Única Nominación del A.H Tacalá Castilla, por una área de 160.10 ha.
- Por otro lado, se verifica que ha quedado demostrado que la recurrente viene desarrollando la actividad de acuicultura de exportación, en un área de 250 ha., planteándose en el presente año ampliar dicha área a 500 ha. en la cual utiliza el agua para uso no consuntivo, contando con la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto y la autorización para desarrollar dicha actividad a mayor escala, mediante el cultivo del recurso langostino, ambas expedidas por PRODUCE según Resolución Directoral N° 196-2015-PRODUCE/DGCHD y 208-2015-PRODUCE/DGCHD.
- Según acta de inspección ocular se ha constatado que el agua es captada en el río Piura, la misma que es distribuida para uso agrícola y acuícola y posteriormente devuelta a la misma fuente de captación; agua que luego es aprovechada para cubrir la demanda de uso agrícola de los 43 bloques de riego que comprenden a 14 Comisiones de Usuarios del Valle Bajo Piura, correspondiente a las Juntas de Usuarios Medio y Bajo Piura y Sechura;
- Según los análisis de agua efectuados por CERPER PERU el agua es devuelta al río Piura garantizando su calidad, cumpliendo los estándares nacionales de calidad para el agua – ECAS del Ministerio del Ambiente permitiendo garantizar la calidad para uso agrícola del valle Bajo Piura.
- En ese contexto, la recurrente ha logrado acreditar la titularidad de los predios para los cuales solicita licencia de uso de agua con fines acuícolas, los mismos que si bien cuentan con licencia de uso de agua, ésta ha sido otorgada con fines agro acuícolas, por lo que al venir desarrollándose en toda el área la actividad acuícola y no agrícola, corresponde modificar dichos derechos, debiendo en consecuencia extinguirse la resolución que otorga dicha licencia de uso de agua y otorgar una nueva por cambio de actividad, a fin de poder realizar el cambio de agroacuícola a acuícola.
- En relación a los predios signados con código catastral 1-19001, 19001, 1-18124, 1-19002, 1-19003, 1-18127, 1-18128, 1-18132, 18134, 1-19000, 1-18131, 1-18130, 1-18129, 1-17948, 1-19005, 1-18135, 16474603 y 19415283, sobre los cuales la recurrente también ha logrado acreditar la titularidad de los mismos y sobre los cuales cuenta con licencia de uso de agua con fines agrícolas, corresponde extinguirse dichas licencias en cuyos predios ha quedado demostrado a través de la verificación de





RESOLUCION DIRECTORAL N° 2335-2015-ANA-AAA JZ-V

Que, con Carta N° 064-2015-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 27 de mayo de 2015, esta Autoridad Administrativa del Agua solicitó al Proyecto Especial Chira Piura, como Operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor, opinión a la solicitud de la recurrente, la misma que de acuerdo a los Oficios N° 307/2015-GRP-PECHP-406000 y 317/2015-GRP-PECHP-406000, fue favorable;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, evaluó el expediente presentado por el recurrente y mediante Informe Técnico N° 083-2015-AAA JZ-V-SDARH/JAST, indica que:

- La empresa ECOACUICOLA S.A.C., solicita regularización de licencia de uso de agua argumentando que viene haciendo uso de la misma para la actividad acuícola; al respecto revisada la información de derechos de uso de agua otorgado a favor de ECOACUICOLA S.A.C se evidencia que ya cuenta con dos derechos: licencia por 11.236 MMC para uso agro acuícola y permiso para un volumen anual de hasta 35.10 MMC para uso acuícola y derechos otorgados para los predios en los cuales se desarrolla la actividad acuícola, por lo que no corresponde regularizar el requerimiento, sino modificar los derechos extinguiéndolos y otorgando un nuevo derecho de uso de agua para uso acuícola por el volumen anual de 55' 957,183 m³.
- El recurso hídrico que permite atender el uso en la actividad acuícola que desarrolla la empresa ECOACUICOLA S.A.C proviene de los ríos Chira y Piura, se conducen por el río Piura derivándola antes de su entrega a la Presa Los Ejidos. La captación se ubica en el río Piura en el punto de coordenadas UTM 542340 Este, 9433552 Norte y conducido hasta una estación de bombeo de la cual se bombea hacia las áreas de desarrollo acuícola, luego es devuelto al río Piura a través de las quebradas Sofía y Río Seco.
- La oferta de agua para el desarrollo de ésta actividad queda establecida como una parte de la oferta hídrica superficial del Sistema Hidráulico Chira Piura al 75% de persistencia, medidos en la salida de la Presa Los Ejidos que corresponde a un volumen de 689,050 hm³ y que está orientada para atender la demanda del uso de agrícola de 43 bloques de riego que comprende a 14 comisiones de usuarios del valle Bajo Piura de las Juntas de Usuarios Medio y Bajo Piura y Sechura; que tienen una demanda en cabeceras de bloque de riego por un volumen de 618.99 hm³ para 34,339.29 hectáreas con licencia de uso de agua. Ecoacuicola SAC capta parte de esta agua antes de la Presa Los Ejidos lo aprovecha y la devuelve, es decir que la oferta está garantizada porque depende de la demanda del uso agrícola del Bajo Piura; bajo esta dinámica de uso del agua Ecoacuicola únicamente tendrá disponibilidad de agua cuando haya circulante para atender la demanda agrícola, no teniendo disponibilidad hídrica superficial ni derecho de exigir si no hay demanda agrícola o durante los cortes de agua para fines de mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 005-2015-ANA-AAA.JZ-UAJ/SGFR, indica que:

- El recurrente, solicita regularización de licencia de uso de agua para uso no consuntivo, para sus predios ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, dentro de los cuales viene desarrollando la actividad de acuicultura; sin embargo, del análisis del expediente se advierte que en realidad se está solicitando modificación de derechos de uso de agua para uso no consuntivo, por lo que de conformidad con el artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se encausó el procedimiento, como uno de modificación de derechos de uso de agua para uso no consuntivo.
- La recurrente ampara su pedido en que según Resolución Administrativa N° 167-95-RG-DRA-AAP-ATDRMEP, se otorga en vía de regularización licencia de uso de agua a la empresa INVERSIONES ADE S.A. para el uso con fines agro acuícolas de hasta un caudal de 356 l/s, equivalentes a una masa anual de 11.236 MMC de las aguas provenientes del río Piura para la explotación del predio Chapaira y Terela, ubicado en la margen izquierda del sector de riego medio Piura, distrito de Castilla,





RESOLUCION DIRECTORAL N° 2335-2015-ANA-AAA JZ-V

campo que vienen desarrollando la actividad acuícola; debiendo en consecuencia mantenerse vigente los derechos que no se superponen a los usos acuícolas.

- En relación a los predios que se les ha otorgado permiso de uso de agua de superávit hídrico del río Piura para ser usado como uso no consuntivo (uso piscícola), al acreditar la recurrente todos los requisitos necesarios para obtener su licencia, conforme a la normatividad vigente, corresponde extinguir dicho permiso y otorgarle la licencia de uso de agua.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agro acuícolas, otorgada a la empresa INVERSIONES ADE S.A. y ECOACUICOLA S.A.C., mediante Resolución Administrativa N° 095-2002-CTAR-DRA-P-AAP-ATDRMBP y Resolución Administrativa N° 167-95-RG-DRA-AAP-ATDRMEP.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la empresa ECOACUÍCOLA S.A.C., mediante Resoluciones Administrativas N° 0132-2007-GOB-REG-PIURA.-DRA-P-AAP-ATDRMBP, para el predio signado con código catastral 18134; Resolución Administrativa N° 0137-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, para los predios signados con código catastral 1-19001, 1-18124, 1-19002, 1-19003, 1-18127, 1-18128, 1-18132, 1-19000, 1-18131, 1-18130, 1-18129, 1-17948, 1-19005, 1-18135; Resolución Administrativa N° 0017-2009-ANA-ALAMPB, para el predio con código catastral 19001(poza N° 3); Resolución Administrativa N° 0225-2009-ANA-ALAMPB, para los predios signados con registros 16474603 y 19415283; y Resolución Directoral N° 2245-2014-ANA-AAA JZ-V, para el predio signado con código catastral 19001, quedando vigente lo demás que contiene las mencionadas resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Declarar la extinción del permiso de uso de agua de superávit hídrico del río Piura, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 176/2010-ANA-ALAMPB, a favor de ECOACUICOLA S.A.C., para ser usado como uso no consuntivo (uso piscícola) en la ampliación de 110 A 250 ha. de cultivo de langostinos en los predios de Unidad Catastral N° 19003, 19000, 19001, 19005, 17948;

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de ECOACUICOLA S.A.C., con RUC 20483894814, para uso acuícola por un volumen anual de agua de hasta 55,96 hm³ con aguas provenientes de los ríos Chira y Piura, captado a través de la infraestructura hidráulica siguiente: canal de aducción cuya captación se ubica en la margen izquierda del río Piura en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17 Sur) 542,340 Este – 9433552 Norte; estación de bombeo ubicada en las coordenadas 542,907 Este – 9433224 Norte, para un área de 500 ha, comprendida en los predios siguientes: 19000, 19001, 18124, 19002, 19003, 18127, 18126, 18128, 18132, 18134, 18133, 18131, 18130, 18129, 11972, 17940, 19005, 18135, 11127, 17946, 19004, CP1, CP2, CP3, CP4, y CP5, ubicados políticamente en el sector Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

La captación se ubica en el río Piura y devolución se hace al mismo río, a través de las quebradas Sofia y río Seco, en los puntos de coordenadas UTM siguientes:

FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN Y DEVOLUCIÓN EN COORDENADAS UTM (WGS 84, Zona 17sur)					
	CAPTACIÓN		DEVOLUCIÓN			
	ESTE	NORTE	Por Quebrada Sofia		Por quebrada río Seco	
ESTE			NORTE	ESTE	NORTE	
Río Chira y Piura	542340	9433552	541816	9434154	542359	9432503





RESOLUCION DIRECTORAL N° 2335-2015-ANA-AAA JZ-V

Con caudal promedio de captación de 4,205 m³/s y un régimen de bombeo de 12 horas, durante 7 días y 11 meses del año que representa el volumen, desagregado mensual de la siguiente manera:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
9.57	10.06	7.49	6.51	0.36	0.00	0.04	2.14	2.44	4.81	5.79	6.75	55.96

ARTÍCULO 5°.- Disponer que ECOACUICOLA S.A.C., en un plazo máximo de sesenta (60) días, cumpla con instalar la estructura de control y medición que registre el caudal instantáneo y acumule el volumen captado, con la finalidad que se le entregue el volumen que le corresponde; asimismo, instale estructuras de medición en los puntos de devolución en el río Piura que permita verificar la devolución total de agua a esta fuente natural, a fin de no afectar derecho de los usuarios del Bajo Piura, debiendo dichas estructuras estar a libre disposición del operador de la infraestructura hidráulica y de la Autoridad Nacional del Agua para el registro y supervisión, ello de conformidad al artículo 74° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura, desarrolle acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos instruyendo procesos sancionadores de ser el caso; asimismo, teniendo en cuenta que el uso no consuntivo está condicionado al caudal ecológico y requerimiento de agua en cantidad y oportunidad de los usuarios ubicados aguas abajo del punto de captación y devolución del agua, para garantizar que el agua que se entregue y devuelva el administrado, sea de acuerdo al derecho de uso que se otorga y al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas, aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la modificación de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a ECOACUICOLA S.A.C., Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sechura, con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR